



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina

Anexo Disposicion

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - S/ Modif Disp 25/11

Artículo 4° bis.- En el caso en que la normativa vigente referida al régimen de evaluación, promoción y acreditación no permita acreditar el aprendizaje de los contenidos mínimos previstos para cada grado, año o nivel en los que se encuentran matriculados alumnos con discapacidad y/o superen el desfasaje de dos años previsto en el párrafo 3 del punto 4 del Anexo I de la Disposición 25-DGEGP/2011, la institución educativa con acuerdo de los padres y del equipo profesional que asiste al menor, podrá determinar la continuidad del alumno con su grupo de pertenencia, su PPI y los ajustes que sean necesarios a los fines de facilitar la adquisición de competencias socio educativas y aprendizajes significativos. Dicho PPI lo habilitará para continuar con su grupo de pares en el siguiente grado, año o nivel y no acreditarán por sí la terminalidad del nivel correspondiente, quedando facultadas las instituciones, en los casos que corresponda, a certificar las competencias y los aprendizajes adquiridos una vez concluídos los mismos.